Ley Nº II-0513-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

• DEROGADA POR LEY Nº II-0793-2011, SANCIONADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011.

- ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluiseños.
- ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente Ley se considera Libro Sanluiseño al impreso y editado en la provincia de San Luis y cuyos autores sean nativos de la Provincia o acrediten una residencia de DOS (2) años, en la misma, comprobable con el Documento de Identidad.
- ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la reglamentación, determinará el organismo que actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación pertinente establecerá los mecanismos idóneos para la selección del material a publicar y/o reeditar, elevando su dictamen al Poder Ejecutivo quien podrá disponer las ediciones. Tendrá además que organizar anualmente concursos de obras literarias provinciales abiertas, cuya temática y estructura se encargará de reglar de acuerdo a antecedentes de orden y oportunidad, debiendo las obras premiadas incluirse en las recomendaciones de las publicaciones del año en que se seleccionen y que hayan sido dispuestas por el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 5°.- Créase el Fondo Editorial Sanluiseño (FES) destinado al financiamiento, promoción y difusión de las obras determinadas por el Artículo 4° y en total de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se determine. En ningún caso el sistema de publicación afectará los derechos intelectuales del autor que publique.
- ARTICULO 6°.- Se abrirá una cuenta especial cuya administración estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, bajo control del organismo que el Poder Ejecutivo determine y de las auditorias contables que legalmente correspondan.
- ARTICULO 7°.- El Fondo Editorial Sanluiseño (FES) tendrá carácter de permanente y se constituirá con fondos provenientes de:
 - a) Partidas que anualmente fije el Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondiente al año subsiguiente a la selección de las obras a publicar, conforme la cantidad y costo de las mismas, debiendo contemplar actualizaciones para mantener el valor adquisitivo si ello fuera menester;
 - b) El legado o donaciones de particulares o instituciones públicas y/o privadas;
 - c) Los ingresos que se obtuvieran de la venta de libros;
 - d) Los ingresos obtenidos por propaganda incluida en el libro;
 - e) Todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional y/o internacional, con destino a publicaciones de libros.
- ARTICULO 8°.- Podrán optar por los beneficios del Fondo Editorial Sanluiseño (FES) los escritores nacidos en la provincia de San Luis, los argentinos que acrediten una residencia no inferior a DOS (2) años en la misma, y los extranjeros naturalizados o no, que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley, quienes accederán al mismo mediante los mecanismos de selección que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación, podrá acordar, para el cumplimiento de los fines establecidos por esta Ley, convenios de producción entre el Fondo Editorial

Sanluiseño (FES) y las Imprentas inscriptas como proveedoras del Estado.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de SESENTA (60) días

de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

ARTICULO 11.- Deróguese la Ley Nº II-0057-2004 (5738 *R).

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil seis.-

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

GILDA LILIANA BARTOLUCCI Secretaria Legislativa Cámara de Diputados San Luis MARCOS JOSE SALINO Secretario Administrativo Cámara de Senadores San Luis